

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Chaparral, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JOSÉ ALVEIRO CARO ARIAS Y OTRO

Demandado: ENRIQUE PRIETO MARÍN

Rad. 73168-31-03-001-2021-00022-01

Estando al despacho para resolver, téngase en cuenta que el artículo 121 del Código General del Proceso, respecto del término de duración del proceso, reza que aquel para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, no obstante, el inciso 5° de la misma codificación señala que *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

Frente a dicho tópico, debe indicarse que debido a la priorización de acciones constitucionales que se tramitan en este despacho judicial, así como en atención a que se encuentra próximo el vencimiento del término para resolver la instancia, se torna imperioso dar aplicación a lo reseñado en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO. PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para resolver la instancia, a partir del vencimiento de la inicial.

SEGUNDO. Contra esta determinación no procede recurso alguno.

Notifíquese.

El Juez,

DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURAN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tolima

07 de diciembre de 2023

El auto anterior se notificó hoy por
anotación

En estado No. **No. 137**

Feriado.

Secretario. **Dayan D. Vera Parra**